

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006-2015-00557-00

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita al despacho se oficie al I.G.A.C, para efectos de que aporten el avalúo del bien inmueble perseguido en el presente proceso; este despacho

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud, teniendo en cuenta que no se evidencia las diligencias realizadas ante dicha entidad con el fin de obtener dicho avalúo; lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del CGP “(...) **ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.** *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...)4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado (...)* “ (subrayado del despacho)

Notifíquese

Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez.

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No 041 DE 17 DE MARZO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA